



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2023-00083-00
DEMANDANTE: MANUEL ALFONSO MUÑOZ AMAYA
DEMANDADO: FASTRACK OPERADOR LOGÍSTICO S.A.S Y OTRO.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a las demandadas **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.** y **FASTRACK OPERADOR LOGÍSTICO S.A.S.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P).
2. Ahora, teniendo en cuenta que la demandada notificada por conducta concluyente allegó por intermedio de su apoderado (a) judicial escrito contentivo de contestación de demanda, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correr el traslado a la demandada del auto admisorio.
3. Teniendo en cuenta que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T., (pdf 11 y 12) se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la misma por las demandadas **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.** y **FASTRACK OPERADOR LOGÍSTICO S.A.S.** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado formuló excepciones de mérito.
4. **RECONOCER** personería al Dr. (a) **LUIS GABRIEL GAITÁN GODOY** abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de las demandadas **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.** y **FASTRACK OPERADOR LOGÍSTICO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (fl. 32 pdf 11 y fl. 70 pdf 12).
5. Se convoca a las partes para el día **28 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10 AM** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** de que trata el artículo 77 del C.P.L., La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.
6. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les envía la presente invitación y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Previo a la realización de la audiencia se les enviará el enlace para conectarse virtualmente a la diligencia, para ello debe previamente haber descargado en su computador la aplicación MICROSOFT TEAMS y actualizar las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada. Tanto partes, como apoderados, testigos y/o peritos, deben conectarse desde locaciones adecuadas. **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.**
- Las partes, y los apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la señora Juez así lo indique.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea77398968e2e45a6b9d8050b66253a0a33a931f748b16df0ad3846131b16c1**

Documento generado en 07/02/2024 09:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>